

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 09/2023

Toluca de Lerdo, México, a 10 de marzo de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITEN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105, 106, fracciones I, II, V y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales. Asimismo, en su Eje Rector IV "Modernización Institucional", establece como meta, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.
- III. El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se autoriza por primera vez los Lineamientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal de Unidades Administrativas, por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- IV. El treinta de julio de dos mil veinte el Consejo de la Judicatura del Estado de México autorizó la modificación de los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, a fin de fortalecer los requisitos de ingreso para quienes eventualmente se desempeñen en la función de vigilancia.
- V. A partir de octubre del ejercicio 2021, compete a la Dirección de Remuneraciones al Personal, a través de la Subdirección de Reclutamiento y Escalafón / Departamento de Reclutamiento de Personal, ejecutar los procedimientos administrativos y técnicos encaminados a la preselección de aspirantes mediante la identificación de rasgos de personalidad, competencias, habilidades, valores y actitudes necesarias; así como, procesar e informar los resultados que apoyen la toma de decisiones para la selección de los mismos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106, fracciones I, II, V y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los nuevos Lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal (anexo único).

SEGUNDO. Se deja sin efectos los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal autorizados por el Consejo de la Judicatura en sesión del catorce de agosto de dos mil diecinueve y modificados en sesión del treinta de julio de dos mil veinte.

TERCERO. Lo no previsto en estos lineamientos, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

CUARTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese el acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria; tienen por objeto normar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Aspirante: Persona propuesta a cubrir una vacante en el Poder Judicial.

Cédula de Identificación de Puesto: Documento aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, que contiene las características que la persona ocupante de un puesto debe tener para poder cumplir con las funciones del mismo, tales como preparación académica, competencias, experiencia, actividad y/o funciones.

Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

Departamento: Departamento de Reclutamiento de Personal.

Dirección: Dirección de Remuneraciones al Personal.

Evaluación: Evaluación psicológica.

Órganos Jurisdiccionales: Salas, tribunales y juzgados.

Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de México.

Plaza Vacante: Plaza disponible de un puesto de trabajo, o sin titular que lo desempeñe, en una unidad administrativa o jurisdiccional que figura en el presupuesto de la Institución.

Preselección: Punto de partida con el que iniciamos el recorrido de encontrar a los candidatos futuros a cubrir un determinado puesto de trabajo o función.

Reclutamiento: Proceso mediante el cual se logra atraer aspirantes a fin de realizar la mejor selección posible de las personas adecuadas para cubrir las plazas vacantes.

Selección: Proceso por el cual se descubre, mediante una serie de técnicas y prueba, al aspirante adecuado para ser ubicado en un puesto vacante.

Subdirección: Subdirección de Reclutamiento y Escalafón.

Unidades Administrativas: Las direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, y equivalentes.

**CAPÍTULO II
De Las Autoridades**

Artículo 3. Son facultades de las unidades administrativas involucradas en el procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, las siguientes:

Consejo: La selección de aspirantes a contratar.

Secretaría General de Acuerdos: Elaboración y notificación del nombramiento.

Dirección General de Administración: Autorizar el inicio del proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal.

Dirección de Remuneraciones al Personal: Verificación de la plaza vacante; Coordinación de los procedimientos de reclutamiento, evaluación de aspirantes para nuevo ingreso, así como el procesamiento de alta.

Subdirección de Reclutamiento y Escalafón: Supervisar la ejecución de los procedimientos administrativos encaminados al reclutamiento y evaluación de personal.

Departamento de Reclutamiento de Personal: Ejecutar los procedimientos administrativos y técnicos encaminados a identificar candidatos, así como a evaluar, seleccionar y contratar aspirantes de nuevo ingreso para ocupar un puesto en el Poder Judicial.

Artículo 4. Para las y los aspirantes a ocupar un puesto considerado en la carrera judicial, el proceso de selección de personal se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en el Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III Del Reclutamiento

Artículo 5. Las unidades administrativas enviarán a la Dirección sus solicitudes de personal y/o propuestas de aspirantes a ocupar puestos vacantes presupuestados.

Artículo 6. El Departamento será el receptor de currículos vitae internos y externos, y conformará la cartera laboral de aspirantes.

Artículo 7. La o el Titular del Departamento asignará fecha de recepción de documentos y de evaluación psicológica, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda y a la capacidad de atención de las o los psicólogos evaluadores. Las solicitudes serán atendidas conforme a la fecha de recepción de las mismas.

CAPÍTULO IV De La Preselección

Artículo 8. Para evaluar aspirantes a plazas administrativas y de órganos jurisdiccionales, se debe contar con la autorización de la Dirección General de Administración.

Artículo 9. La evaluación se podrá aplicar de manera escrita o en línea, de acuerdo a los mecanismos aprobados por el Consejo.

Artículo 10. La persona que cause baja y sea un reingreso, presentará evaluación.

Artículo 11. La Secretaría General de Acuerdos será la única unidad administrativa solicitante de evaluaciones para cubrir plazas vacantes de órganos jurisdiccionales.

Por su parte, la Dirección General de Administración será la única unidad administrativa solicitante de evaluaciones para cubrir plazas vacantes de las áreas administrativas que soliciten el ingreso de aspirantes.

Artículo 12. El Departamento determinará y conjuntará la batería de pruebas psicológicas, con base en los requerimientos del puesto vacante.

Artículo 13. La o el aspirante que sea sujeto al proceso de preselección, deberá presentar en el departamento, la siguiente relación de documentos para derecho a evaluación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Identificación oficial con fotografía.
- III. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional (Para obligados por la normativa o ley correspondiente).
- IV. Documentación que acredite el grado máximo de estudios-Certificado, Acta de Evaluación Profesional, Título, Cédula Profesional o Constancia de terminación de estudios.

- V. Currículum Vitae, adjuntando la documentación que soporte el contenido del mismo (cursos, formación y experiencia laboral indicando datos de identificación y localización del centro de trabajo, en su caso).
- VI. Informe de No Antecedentes Penales.

Las y los aspirantes a ocupar puestos en funciones de vigilancia deberán cumplir con el proceso de preselección, además de lo anterior, con la evaluación médica institucional que avale buen estado de salud, para lo que deberán presentar:

- a) Prueba de esfuerzo físico.
- b) Resultados de estudios médicos de laboratorio (química sanguínea de 6 elementos).
- c) Resultados de estudio toxicológico.

Artículo 14. Las o los aspirantes estarán sujetos a:

- a) Entrevista de conocimientos técnicos con el titular del área que cuenta con plaza vacante.
- b) Análisis y verificación de la documentación entregada.
- c) Evaluación psicológica, previo cumplimiento de los incisos a y b.

CAPÍTULO V De La Cancelación

Artículo 15. El proceso de preselección será cancelado cuando la o el aspirante se encuentre en los supuestos siguientes:

- I. Presentarse en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al momento de la evaluación.
- II. No concluir alguna de las etapas de evaluación.
- III. Falsear información o documentación; o presentar incompleta la documentación solicitada.
- IV. Utilizar palabras altisonantes o presentar conductas agresivas.
- V. Cuando ofrezca alguna dádiva, amenace o amedrente al evaluador, con el fin de obtener un resultado favorable.
- VI. Portar armas de cualquier clase.
- VII. Las demás conductas que alteren el desarrollo y orden del procedimiento.

CAPÍTULO VI De Los Resultados

Artículo 16. Los resultados de la evaluación serán tratados con confidencialidad y la Dirección remitirá el resultado integral de la evaluación al Consejo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, para su conocimiento, consideración y de ser el caso, la emisión del nombramiento respectivo.

Artículo 17. Los resultados de la evaluación serán inapelables.

Artículo 18. La o el aspirante que no cumpla el proceso de evaluación de manera favorable, podrá presentarlo en un periodo posterior a seis meses, siempre y cuando medie plaza vacante y suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO VII Del Resguardo de Expedientes de Evaluación

Artículo 19. El Departamento, tendrá bajo su resguardo los expedientes de las y los aspirantes que participaron en el proceso de reclutamiento. La información contenida en el expediente que resulta del proceso de evaluación, será protegida, incorporada y tratada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y Municipios, vigentes.